



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N°D005258-2023-DREC/DIR de fecha 18 de septiembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC; el Expediente Administrativo N°37153-2024 de fecha 04 de septiembre del 2024, presentado por el señor Oscar Trujillo Ramos; el Oficio N°000285-2025-DREC/OAJ de fecha 16 de octubre del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC; el Informe N°000136-2025/KHO, de fecha 31 de octubre del 2025, emitido por la Especialista Legal de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N°30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...)"

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12º de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 217, concordado con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, son impugnables a través de los recursos de reconsideración o apelación;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 concordado con el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente hábil en que se practicó la notificación del acto impugnado;

Que, asimismo, el artículo 21 del TUO de la LPAG establece que la notificación personal del acto administrativo se entiende válidamente realizada cuando se efectúa en el domicilio que consta en el expediente y se diligencia con la persona a



ser notificada, su representante legal, o cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio al momento de la diligencia de notificación;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°D005258-2023-DREC/DIR de fecha 18 de septiembre del 2023, la Dirección Regional de Educación del Callao, en el artículo primero, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base al 30% de la Remuneración Total Integral; formulada por TRUJILLO RAMOS OSCAR;

Que, a través del Oficio N°000285-2025-DREC/OAJ de fecha 16 de octubre del 2025, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC, remite el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°D005258-2023-DREC/DIR de fecha 18 de septiembre del 2023, interpuesto por el señor Oscar Trujillo Ramos, a través del Expediente Administrativo N°37153-2024, con fecha 04 de septiembre del 2024;

Que, a través del Informe N°000136-2025/KHO, de fecha 31 de octubre del 2025, la Especialista Legal de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, señala que de la revisión de los antecedentes, se advierte que la Resolución Directoral Regional N°D005258-2023-DREC/DIR de fecha 18 de septiembre del 2023, fue debidamente notificada de manera personal al señor Oscar Trujillo Ramos, mediante el Acta de Notificación N°1226 de la Oficina de Trámite Documentario, el día 19 de septiembre del 2023, entendiéndose así válidamente notificada. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, el plazo perentorio de 15 días para la interposición del recurso de apelación venció el 11 de octubre del 2023. No obstante, al analizar el recurso de apelación presentado, se constata que este fue interpuesto el 04 de septiembre del 2024; por consiguiente, el acto ha quedado firme, y corresponde declarar la IMPROCEDENCIA de su recurso por extemporáneo, no correspondiendo pronunciarse respecto al fondo;

Que, en consecuencia, de conformidad con las normas legales antes mencionadas, así como de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero del 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°0296 de fecha 26 de octubre del 2022 y Resolución Gerencial General Regional N° 050-2025-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 16 de febrero del 2025 y contando con el pronunciamiento legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Trujillo Ramos, contra la Resolución Directoral Regional N°D005258-2023-DREC/DIR de fecha 18 de septiembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°D005258-2023-DREC/DIR de fecha 18 de septiembre del 2023 ha quedado firme, de conformidad con el artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS.



ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución al señor Oscar Trujillo Ramos a su domicilio Mz.P-2 LO 37 Urbanización el Pinar, Distrito De Comas, a la Dirección Regional de Educación (DREC), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y una vez realizado el citado acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE